



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00811-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto contra el auto que rechazó la demanda, pues según el apoderado de la parte actora, radicó la subsanación dentro del término, sin que fuese tenida en cuenta en la providencia cuestionada.

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, el que acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó.

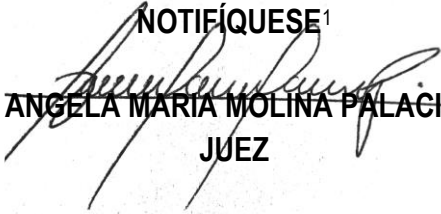
En esta oportunidad, según el informe, la parte actora radicó la subsanación de la demanda en el correo electrónico del juzgado el 8 de febrero del año en curso, es decir, en la oportunidad legal, por lo que la decisión de rechazarla no se acompasa con la realidad procesal. Sin embargo, nos encontramos ante un asunto de mayor cuantía de conformidad con el numeral. 6° del art. 26 *del CGP*, pues según el certificado de catastro el avalúo del predio objeto de la restitución asciende a la suma de \$153.298.000. De esta manera, el llamado a conocer de este asunto es el Juez Civil del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, se repondrá la providencia censurada, y en su lugar, se dispondrá su rechazo al carecer este Despacho competencia por el factor cuantía.

En atención a lo esgrimido, el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto calendarado 24 de febrero de 2021.

Segundo: Rechazar la demanda por competencia, conforme las razones esbozadas. Por secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto, con el fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 019 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria